



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN FEDERAL Y OTRAS PERSONAS, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintitrés

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El diecisiete de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, mediante el cual denunció al Secretario de Gobernación federal, Adán Augusto López Hernández y otras personas, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de cara a la elección presidencial que tendrá lugar en 2024; la supuesta promoción personalizada del denunciado; así como la probable violación a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y de neutralidad política.

Por lo anterior, el inconforme solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que esta autoridad electoral nacional suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el posicionamiento anticipado de Adán Augusto López, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.

**II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El veinte de febrero del año en curso, se registró la queja de referencia, con el número de expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023, y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó verificar la existencia y contenido de las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial; asimismo, se ordenó requerir tanto al Titular de la Secretaría de Gobernación federal como a los servidores públicos denunciados en el presente asunto, diversa información relacionada con los hechos controvertidos.

**III. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS.** Mediante sendos escritos los sujetos requeridos desahogaron los requerimientos de información realizados por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como se advierte en la tabla siguiente:

| Sujeto requerido  | Requerimiento  | Contestación  |
|---|--|---|
| Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación Federal | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuál fue la razón por la que asistió el veinticuatro de enero de este año, asistió a una reunión realizada en el Gran Hotel Diligencias, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700 en Veracruz, Veracruz, frente al Palacio Municipal de dicha localidad;</li><li>2. Refiera si dicho evento formó parte de la agenda oficial de trabajo del Secretario de Gobernación federal, o de una gira de trabajo oficial.</li><li>3. Cuál fue el horario en que estuvo presente en el evento mencionado;</li><li>4. Si el evento referido fue de carácter oficial y, en su caso, el motivo de su realización;</li><li>5. Si usted o la Secretaría de Gobernación Federal organizó el evento precisado en el numeral 1 del presente listado;</li><li>6. En caso de no haber sido Usted o la dependencia a su cargo los organizadores del evento, precise el nombre de la persona (física o moral), organización, dependencia o agrupación a cargo de la organización, precisando su nombre y datos de localización;</li><li>7. Precise, en su quién lo invitó al evento y el motivo de la invitación.</li><li>8. Señale cual fue el origen de los recursos erogados para su asistencia y, en su caso la organización de dicho evento;</li><li>9. Señale si contrató el Gran Hotel Diligencias, ubicado en Independencia 1115, Centro,</li></ol> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Por lo que hace a las preguntas 1, 2, 3, 4 ,5 y 6, asistí por invitación del Presidente municipal de Chocamán, Veracruz, el 24 de enero de 2023, en un horario de 12: 00 a 14:00 horas a una reunión de trabajo como parte de mi agenda laboral, llevada a cabo en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, derivado de las invitaciones formuladas por ediles y presidentes municipales del Partido Verde Ecologista de México, para abordar temas relacionados con el fortalecimiento municipal y coadyuvar con el desarrollo de los ODS 2030.</li><li>• Respecto a la pregunta 7, los recursos fueron privados.</li><li>• Respecto a las preguntas 8, 9 y 10, se niegan en sus términos.</li></ul> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>91700, Veracruz, Veracruz, o una parte del mismo, por sí o a través de una tercera persona, precisando, en su caso, su nombre y sus datos de localización, además de remitir el original o copia certificada del contrato respectivo;</p> <p>10. Si ordenó por sí o por interpósita persona la difusión en medios de comunicación y en sus redes sociales del evento cuestionado, señalando, en su caso, el nombre de la persona a quien le ordenó tal propósito, así como sus datos de localización;</p> <p>11. Si en el futuro realizará actos de igual naturaleza como el que dio lugar al presente procedimiento; y</p> <p>12. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen</p>  |  |
| <p>Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación Federal</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si autorizó el uso de recursos asignados a la Secretaría de Gobernación, para la organización del evento realizado el veinticuatro de enero de este año, en el Gran Hotel Diligencias, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700, Veracruz, a la que asistió Adán Augusto López Hernández titular de la Secretaría de Gobernación Federal;</li> <li>2. En su caso, precise la justificación para tal erogación;</li> <li>3. Señale el monto de los recursos otorgados al titular de la Secretaría de Gobernación Federal para asistir a dicho evento;</li> <li>4. Si la erogación de dichos recursos fue solicitada o autorizada por Adán Augusto López, Secretario de Gobernación o alguna otra persona, precisando, en su caso, su nombre y datos de localización; y</li> <li>5. Si en el futuro realizará erogaciones por actos de igual naturaleza como el evento referido en el numeral 1 de este punto de acuerdo.</li> </ol> | <p>De una revisión a la documentación que obra en posesión de esta Unidad, no se advierte ni solicitud ni autorización de erogación de recursos por parte de esta Secretaría para el evento realizado el veinticuatro de enero de este año.</p>  |
| <p>Gran Hotel Diligencias, Veracruz, a través de su Representante Legal</p>                      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quién contrató las instalaciones del hotel referido, para la realización de un evento el veinticuatro de enero del año en curso, precisando:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En qué lugar o salón del hotel concretamente se realizó dicho evento</li> <li>b. Por cuántas horas se alquiló el lugar.</li> <li>c. Qué servicios incluyó la renta de este.</li> </ol> </li> </ol>  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo contrató el C. Ernesto Ruíz García.             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Salón Portales.</li> <li>b. 5 horas.</li> <li>c. Salón, Coffe break y audio.</li> <li>d.</li> <li>e. 50 personas.</li> <li>f. A las 14: horas.</li> </ol> </li> </ol> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>d. A qué hora inició el evento.</p> <p>e. Para cuántas personas se contrató el evento.</p> <p>f. A qué hora concluyó.</p> <p>2. Los datos de identificación y localización de la persona o personas, físicas o morales, que contrataron sus servicios;</p> <p>3. El monto de la contraprestación erogada por la renta del lugar y los servicios que incluyó;</p> <p>4. Remita original para cotejo o copia certificada, del acto o instrumento jurídico que sirvió de base para contratación de la renta del espacio referido.</p> <p>5. Remita los recibos, facturas o documentos en los que se haga constar el monto de la prestación que fue contratada para dichos servicios.</p> <p>6. El método de pago, es decir, con cheque, transferencia, efectivo, con los que fue pagado dicho servicio.</p> <p>7. Precise la forma de pago, es decir, si se efectuó en una o varias exhibiciones y si se realizó en efectivo, cheque transferencia bancaria, etcétera.</p> | <p>2. Lo contrató Una persona Llamada Ernesto Ruíz García, quien se ostentó como alcalde de Chocamán, Veracruz.</p> <p>3. El monto fue por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos m/n).</p> <p>4. El pago fue realizado en efectivo y en ventanilla.</p> <p>5. Nota simple por el pago de los servicios adquiridos.</p> <p>6. El pago fue realizado en efectivo y en ventanilla.</p> <p>7. Efectivo.</p> |
| Mario Rafael Llergo Latournerie, Diputado Federal    | <p>1. Si organizó el evento realizado el veinticuatro de enero de este año en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700, Veracruz, frente al Palacio Municipal de Veracruz;</p> <p>2. Si asistió al evento precisado en el numeral anterior y, en caso de respuesta afirmativa, señale:</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mi persona no fue organizadora del evento de referencia.</li> <li>• Asistí al mismo por ser de interés los temas que se abordarían, además de relacionarse con mi actividad parlamentaria.</li> <li>• Solo acudí como oyente.</li> <li>• Con recursos privados.</li> <li>• No fue una actividad proselitista.</li> </ul>   |
| Rosangela Amairany Peña Escalante, Diputada Federal; | <p>a. La hora a la que llegó al citado evento y la razón por la que acudió.</p> <p>b. Informe si, en su caso, para asistir al referido evento hizo uso de recursos (humanos, financieros o materiales) que tenía bajo su responsabilidad por razón de su cargo, precisando el tipo de recursos, su monto y quien los autorizó.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No organicé el evento.</li> <li>• Acudí al evento como oyente, aproximadamente a las 12:00 horas.</li> <li>• Acudí al evento con recursos privados y no utilice otro tipo.</li> <li>• El evento no tuvo carácter proselitista.</li> </ul>  |
| Ana Elizabeth Ayala Leyva, Diputada Federal          | <p>c. La participación que tuvo en dicho evento, es decir, si fue meramente con el carácter de espectador o realizó alguna expresión al público asistente o algún otro acto relevante, precisando a forma en que intervino.</p> <p>d. Si el evento al que asistió tuvo una naturaleza proselitista.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acudí al evento de referencia con recursos propios, con la finalidad de escuchar el intercambio de ideas dentro del marco de la temática de la conversación, arribando a esta a las 12:00 horas.</li> <li>• El evento no fue organizado por la suscrita.</li> </ul>  |
| Rosa María Hernández                                 |  | <p>1. No organicé el evento.</p>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Espejo, Diputada Federal</p>  |  | <p>2. Acudí al evento a las 12: horas, en calidad de oyente, ya que al ser Diputada Federal por Veracruz me interesan los asuntos relacionados con la gobernabilidad de los municipios de mi estado; asistí con recursos propios sin emplear otro tipo de recursos; el evento no fue de carácter proselitista.</p>  |
| <p>Citali Medellín Careaga, Diputada local</p>                           |  | <p>1. No organicé dicho evento.<br/>         2. Si asistí.<br/>         a. Llegué aproximadamente a las trece horas con treinta minutos y, acudí a escuchar y dialogar con el Secretario de Gobernación.<br/>         b. No utilicé recursos humanos, financieros o materiales que tengo bajo mi responsabilidad por razón de mi cargo, sino recursos propios de carácter privado.<br/>         c. Fue con el carácter de espectador.<br/>         d. No.</p> |
| <p>Lizzette Álvarez Vera, Presidenta Municipal de Alvarado, Veracruz</p> |  | <p>1. No organicé dicho evento<br/>         2. Si asistí<br/>         a. Llegué a las 14:00 horas y acudí a escuchar y dialogar con el Secretario de Gobernación<br/>         b. No utilicé recursos humanos, financieros o materiales que tengo bajo mi responsabilidad por razón de su cargo, sino recursos propios de carácter privado<br/>         c. Fue con el carácter de espectador<br/>         d. No</p>  |
| <p>Raúl Bolaños Cacho Cué, Senador de la República</p>                   | <p>1. Si organizó y/o asistió a un evento realizado el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz;<br/>         2. En caso de respuesta afirmativa, señale:<br/>         a. La hora a la que llegó al citado evento y la razón por la que acudió.<br/>         b. Informe si, en su caso, para asistir al referido evento hizo uso de recursos (humanos, financieros o materiales) que tenía bajo su responsabilidad por razón de su cargo,</p> | <p>a. Si realicé la publicación, el 24 de enero de 2023.<br/>         b. En mi calidad de senador fui invitado a participar en dicha reunión. La referida publicación la hice en ejercicio pleno de mi libertad de expresión.<br/>         c. La decisión de publicar dicha información fue personal y espontánea por ser un derecho constitucional.<br/>         d. No se erogó cantidad económica alguna por dicha publicación.</p>                         |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>María del Carmen Pinette Vargas,<br/>Diputada Federal</p>           | <p>precisando el tipo de recursos, su monto y quien los autorizó.</p> <p>c. La participación que tuvo en dicho evento, es decir, si fue meramente con el carácter de espectador o realizó alguna expresión al público asistente o algún otro acto relevante, precisando la forma en que intervino.</p> <p>d. Si el evento al que asistió tuvo una naturaleza proselitista.</p> <p>3. En el caso de Raúl Bolaños Cacho Cué, Senador de la República, señale si es titular de la cuenta <a href="https://twitter.com/RaulBCCue">https://twitter.com/RaulBCCue</a> y, en su caso, indique si es manejada y/o administrada de manera personal, o bien, si cuenta con alguna persona encargada específicamente para ello, señalando su nombre y sus datos de localización.</p> <p>a. Señale si publicó el evento cuestionado en la liga siguiente <a href="https://twitter.com/RaulBCCue/status/1618057676440887299?s=20&amp;t=ou2ixtY40250bf-UqKVM0w">https://twitter.com/RaulBCCue/status/1618057676440887299?s=20&amp;t=ou2ixtY40250bf-UqKVM0w</a></p> <p>b. La razón o motivo por el cual realizó dicha publicación</p> <p>c. Si la referida publicación la realizó por si mismo o recibió alguna orden de otra persona para hacerla, precisando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p> <p>d. Si por dicha publicación erogó alguna cantidad económica, precisando, en su caso, su monto y la manera en que se pagó, así como el origen de ellos recursos.</p> <p>e. Si publicó el evento cuestionado en otras plataformas sociales distintas a la referida por el quejoso, precisando, en su caso, cuales fueron.</p> | <p>e. Se publicó en la plataforma Facebook y en Instagram, en los link siguientes:</p> <p>1. <a href="https://www.instagram.com/p/Cn0bAEoPYh6/?igshd=NzAzN2Q1NTE-">https://www.instagram.com/p/Cn0bAEoPYh6/?igshd=NzAzN2Q1NTE-</a></p> <p>1. No organicé el evento.</p> <p>a. A las 12:15 horas, acudí en mi calidad de representante popular, en mi carácter de Diputado.</p> <p>b. No hice cargo de ningún recurso humano, financiero o material, que se encuentre bajo mi responsabilidad, ni para la organización ni para la asistencia a dicho evento, sino recursos propios de carácter privado.</p> <p>c. La participación fue de carácter de espectadora.</p> <p>d. El evento no tuvo carácter proselitista.</p> <p>4. Si soy titular de dicha cuenta, la cual es manejada y administrada de manera personal.</p> <p>a. Si publiqué el evento cuestionado, precisando que no existió proselitismo ni acto anticipado de campaña alguno.</p> <p>b. Informar a mis representados y a la ciudadanía de las actividades que realice derivadas de mi encargo como legisladora.</p> <p>c. La realicé por mi misma sin recibir orden de personal física o moral alguna.</p> <p>d. No erogué ninguna cantidad económica por dicha publicación.</p> <p>e) Si repliqué la misma publicación en mi cuenta de Instagram @MARUPINETE02, el 24 de enero de 2023.</p> |
| <p>Jorge Flores Lara,<br/>Presidente Municipal de Chalma, Veracruz</p> | <p>4. En el caso de María del Carmen Pinette Vargas, Diputada Federal, señale si es titular de la cuenta <a href="https://www.facebook.com/MaruPinete">https://www.facebook.com/MaruPinete</a> y, en su caso, indique si es manejada y/o administrada de manera personal, o bien, si cuenta con alguna persona encargada</p>   | <p>1. No organicé dicho evento, pero si asistí.</p> <p>2.</p> <p>a. A las 12:00 horas y acudí para dialogar con el Secretario de gobernación, en busca de mejoras para mi municipio.</p> <p>b. No utilice recursos humanos, financieros o materiales que tenia bajo mi cargo sino recursos privados y propios.</p> <p>c. Mi asistencia fue con el fin de dialogar con el Secretario de Gobernación, en</p>   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>específicamente para ello, señalando su nombre y sus datos de localización</p> <p>a. Señale si publicó el evento cuestionado en la liga siguiente <a href="https://www.facebook.com/search/top?q=maru%20pinete%20vargas">https://www.facebook.com/search/top?q=maru%20pinete%20vargas</a></p> <p>b. La razón o motivo por el cual realizó dicha publicación</p> <p>c. Si la referida publicación la realizó por si mismo o recibió alguna orden de otra persona para hacerla, precisando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p>   | <p>busca de beneficios para mi municipio, no para participar y no de espectador.</p> <p>d) No.</p> <p>5. Si.</p> <p>a. Si</p> <p>b. Porque estaba presente y mientras esperaba se desocupará el Secretario de Gobernación.</p> <p>c. Fue a título propio.</p> <p>d. No erogué ningún pago.</p> <p>e) No.</p>   |
| <p>Síndico municipal de Alvarado, Veracruz</p> | <p>d. Si por dicha publicación erogó alguna cantidad económica, precisando, en su caso, su monto y la manera en que se pagó, así como el origen de ellos recursos.</p> <p>e. Si publicó el evento cuestionado en otras plataformas sociales distintas a la referida por el quejoso, precisando, en su caso, cuales fueron.</p> <p>5. En el caso de Jorge Flores Lara, Presidente Municipal de Chalma, Veracruz, señale si es titular de la cuenta <a href="https://www.facebook.com/JFL68/?locale=es_LA">https://www.facebook.com/JFL68/?locale=es_LA</a> y, en su caso, indique si es manejada y/o administrada de manera personal, o bien, si cuenta con alguna persona encargada específicamente para ello, señalando su nombre y sus datos de localización.</p> <p>a. Señale si publicó el evento cuestionado en la liga siguiente <a href="https://www.facebook.com/photo/fbid=646626537466067&amp;set=pcb.646627954132592&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/fbid=646626537466067&amp;set=pcb.646627954132592&amp;locale=es_LA</a></p> <p>b. La razón o motivo por el cual realizó dicha publicación</p> <p>c. Si la referida publicación la realizó por si mismo o recibió alguna orden de otra persona para hacerla, precisando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p> | <p>1. No organicé ni asistí a dicho evento</p> <p>2. No se contesta derivado de la respuesta que antecede</p> <p>3. Si, aclarando que el suscrito no tiene acceso a la cuenta y desconozco que persona lo tenga</p> <p>4. Si lo publicó, aclarando que desconozco quien tiene acceso a dicha cuenta para sus publicaciones</p> <p>5. El suscrito no realicé ni ordené dicha publicación</p> <p>6. No la realice de ninguna publicación, ni recibí ni di la orden de realizar dicha publicación</p> <p>7. No</p> <p>8. No</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p>d. Si por dicha publicación erogó alguna cantidad económica, precisando, en su caso, su monto y la manera en que se pagó, así como el origen de ellos recursos.</p> <p>e. Si publicó el evento cuestionado en otras plataformas sociales distintas a la referida por el quejoso, precisando, en su caso, cuales fueron.</p> <p>6. En el caso del Síndico municipal de Alvarado, Veracruz, señale si el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, es titular de la cuenta <a href="https://www.facebook.com/aytoalvaradover">https://www.facebook.com/aytoalvaradover</a> y, en su caso, indique la persona que la maneja y/o administra, señalando su nombre y sus datos de localización.</p> <p>a. Señale si el ayuntamiento referido publicó el evento cuestionado en la liga siguiente <a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=204430765478450&amp;set=pcb.204425032145690">https://www.facebook.com/photo?fbid=204430765478450&amp;set=pcb.204425032145690</a></p> <p>b. La razón o motivo por el cual realizó dicha publicación</p> <p>c. Si la referida publicación la realizó por sí mismo o recibió alguna orden de otra persona para hacerla, precisando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p> <p>d. Si por dicha publicación erogó alguna cantidad económica, precisando, en su caso, su monto y la manera en que se pagó, así como el origen de ellos recursos.</p> <p>e. Si publicó el evento cuestionado en otras plataformas sociales distintas a la referida por el quejoso, precisando, en su caso, cuales fueron.</p> |  |
| <p>Partido Verde Ecologista de México</p> | <p>1. Si organizó u ordenó la realización de un evento realizado el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, al cual asistieron el Secretario de Gobernación Federal y diversos funcionarios partidistas del Instituto político requerido, así como servidores públicos federales, del estado de Veracruz y de los municipios de Chalma y Alvarado Veracruz, respectivamente:</p>  | <p>2. El Partido Verde Ecologista de México no organizó u ordenó dicho evento.</p> <p>3. El Partido Verde Ecologista de México no organizó u ordenó dicho evento.</p> <p>4. No hubo erogación de recursos.</p> <p>5. Al no organizar dicho evento, no tiene obligación de reportar gastos.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Si dicha reunión fue de carácter proselitista o de otra naturaleza señalando, en su caso, el motivo o propósito de esta;</li> <li>3. Señale cual fue el origen de los recursos erogados para la organización de dicho evento y, en su caso, el tipo de financiamiento al cual fue cargado, esto es, si fueron actividades ordinarias o específicas;</li> <li>4. Si los gastos realizados en dicho evento fueron reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto;</li> <li>5. Señale si contrató el lugar del Gran Hotel Diligencias, Veracruz, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700, Veracruz, donde se llevó a cabo el evento cuestionado, remitiendo el original o copia certificada del contrato respectivo;</li> <li>6. Si en el futuro realizará actos de igual naturaleza como el que dio lugar al presente procedimiento; y</li> <li>7. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen.</li> <li>8. Manifieste si Javier Herrera Borunda, es Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del el Partido Verde Ecologista de México</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>6. El Partido Verde Ecologista de México no contrató el lugar de referencia.</li> <li>7. El Partido Verde Ecologista de México no organizó u ordenó dicho evento.</li> <li>8. El Partido Verde Ecologista de México siempre ha sido y será respetuoso de los tiempos electorales y las obligaciones a la normatividad electoral.</li> <li>9. Javier Herrera Borunda noes Secretario de organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.</li> </ol> |
| <p>Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si en sus archivos obra algún registro de gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México respecto de un evento realizado el veinticuatro de enero de este año en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700, Veracruz.</li> <li>2. En caso afirmativo, señale:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El monto económico erogado por la realización de dicho evento;</li> <li>b. El tipo de financiamiento al que el Partido Verde Ecologista cargó el evento referido, esto es, si los gastos realizados fueron con cargo al financiamiento ordinario o para actividades específicas.</li> <li>c. Remita la documentación que justifique dichos egresos.</li> </ol> </li> </ol>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), No se localizaron registros contables por conceptos de gastos referentes al evento controvertido, sin ,embargo, los sujetos obligados pueden realizar modificaciones a sus registros contables y evidencia del presente ejercicio, toda vez que este se encuentra en curso y la contabilidad del SIF permanece abierta para la incorporación de registros de ingresos y gastos.</li> </ul>                              |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Del mismo modo mediante acta circunstanciada de veinte de febrero de la presente anualidad la Unidad Técnica constató la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas por el quejoso en torno al evento denunciado.

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante auto de veinticuatro de febrero del año en curso, derivado de las respuestas otorgadas por el Titular de la Secretaría de Gobernación Federal, se requirió al Presidente municipal de Chocamán, Veracruz, diversa información relacionada con los hechos que se investigan, la cual fue desahogada en los términos siguientes:

| Sujeto requerido  | Requerimiento   | Contestación   |
|---|---|--|
| Ernesto Ruíz García, Presidente Municipal de Chocamán, Veracruz | <p>1. Si organizó el evento realizado el veinticuatro de enero de este año en el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, ubicado en Independencia 1115, Centro, 91700, Veracruz, frente al Palacio Municipal de Veracruz;</p> <p>a. Si la organización del evento la hizo de modo propio o a través de tercera persona, señalando, en su caso, sus datos de localización.</p> <p>b. Si alguna persona le ordenó realizar el evento cuestionado o fue de modo propio, señalando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p> <p>c. Si en la organización del evento referido utilizó recursos públicos en dinero o especie u otros análogos, precisando, en su caso, su naturaleza.</p> <p>d. El monto económico de la erogación.</p> <p>e. La fuente de donde se obtuvo dichos recursos.</p> <p>f. La forma de pago.</p> <p>g. La persona que autorizó el pago, señalando, en su caso, los datos de identificación.</p> <p>h. Si celebró algún contrato con el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, para la realización del evento cuestionado, precisando el tipo de contrato y exhibiendo a esta autoridad electoral el original del mismo.</p> <p>2. Si asistió al evento precisado en el numeral anterior y, en caso de respuesta afirmativa, señale:</p> | <p>1. Si organicé dicho evento.</p> <p>a. Fue a modo propio.</p> <p>b. Fue de manera voluntaria.</p> <p>c. Fue con recursos de naturaleza privada.</p> <p>d. \$ 25, 000.00 (veinticinco mil pesos).</p> <p>e. Fue recursos obtenidos de mi salario que devengo como alcalde</p> <p>f. Efectivo.</p> <p>g. fue a modo propio.</p> <p>h. No se celebró contrató</p> <p>2. Si asistí.</p> <p>a. Llegué a las 12:00 horas y acudí a escuchar y dialogar con el Secretario de Gobernación.</p> <p>b. No utilice recursos humanos, financieros o materiales bajo mi cargo sino recursos propios de carácter privado.</p> <p>c. Fue con el carácter de espectador.</p> <p>d. No</p> <p>3. Fue en mi carácter de presidente municipal y con la facultades que otorga el artículo 115 de nuestra Constitución, así como las facultades señaladas en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con motivo de solicitarle una audiencia que fuera espacio para el dialogo.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>a. La hora a la que llegó al citado evento y la razón por la que acudió.</p> <p>b. Informe si, en su caso, para asistir al referido evento hizo uso de recursos (humanos, financieros o materiales) que tenía bajo su responsabilidad por razón de su cargo, precisando el tipo de recursos, su monto y quien los autorizó.</p> <p>c. La participación que tuvo en dicho evento, es decir, si fue meramente con el carácter de espectador o realizó alguna expresión al público o algún otro acto relevante, precisando a forma en que intervino.</p> <p>d. Si el evento al que asistió tuvo una naturaleza proselitista.</p> <p>3. La razón por la cual invitó a Adán Augusto López Hernández, Titular de la Secretaría de Gobernación Federal, al evento cuestionado.</p> <p>4. Si publicó el evento cuestionado en algún medio de comunicación impreso o digital, señalado, en su caso, los datos de identificación de la publicación respectiva.</p> <p>a. La razón o motivo por el cual realizó dicha publicación</p> <p>b. Si la referida publicación la realizó por si mismo o recibió alguna orden de otra persona para hacerla, precisando, en su caso, el nombre de la persona y sus datos de localización.</p> <p>c. Si por dicha publicación erogó alguna cantidad económica, precisando, en su caso, su monto y la manera en que se pagó, así como el origen de ellos recursos.</p> <p>5. Manifieste cualquier otra circunstancia que considere relevante y que se relacione con el caso que nos ocupa.</p> | <p>4. A título persona publique en mi página una fotografía, en el link siguiente: <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0qk1hxyoY77F8Db8NwcvSCJVnfjRHGzbFPYwtfTE4DSEyYvTmV2r5ANZbpwa2VSWT1&amp;id=100063645786736&amp;mibextid=Nif5oz">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0qk1hxyoY77F8Db8NwcvSCJVnfjRHGzbFPYwtfTE4DSEyYvTmV2r5ANZbpwa2VSWT1&amp;id=100063645786736&amp;mibextid=Nif5oz</a></p> <p>5. Se remite a la respuesta marcada en el numeral 3</p> |
|--|---|---|

Del mismo modo mediante acta circunstanciada de veinticuatro de febrero de la presente anualidad la Unidad Técnica constató la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas por el quejoso en torno al evento denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

**V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El +++ de marzo del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite el presente procedimiento y elaborar la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares, para ser remitida a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuibles a Adán Augusto López Hernández, titular de la Secretaría de Gobernación Federal, así como a diversos Diputados Federales y locales del estado de Veracruz, en su mayoría, emanados de las filas del Partido Verde Ecologista de México, así como los presidentes municipales de Chalma y Alvarado, Veracruz, derivado de la realización de un evento el veinticuatro de enero de este año, en horas hábiles, en el Gran Hotel Diligencias, de Veracruz, Veracruz, la cual, bajo la apariencia de una gira de trabajo, a decir del quejoso, se trató de una reunión con tintes netamente proselitistas y de un claro posicionamiento de Adán Augusto López Hernández, a partir de las manifestaciones vertidas por diversos servidores públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

asistentes, lo cual, a decir del quejoso podría configurar infracciones a la normatividad electoral consistentes la **realización de actos anticipados de precampaña y campaña**, la **promoción personalizada** del titular de la Secretaría de Gobernación Federal, el **uso de recursos públicos** para incidir en el proceso electoral federal 2023-2024, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo Federal y la **violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**.

Bajo el contexto fáctico y normativo expuesto, el inconforme solicitó *...se adopte las medidas cautelares pertinentes para que se suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el posicionamiento anticipado de Adán Augusto López Hernández, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.*

### MEDIOS DE PRUEBA

#### Pruebas ofrecidas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán.

1. **Técnica**, consistente en las imágenes así como las ligas de internet contenidas en su escrito de queja;
2. **Presuncional** en su doble aspecto
3. **Instrumental de actuaciones**

#### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental pública** consistente en el oficio 100.-110, signado por Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación federal, por el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
2. **Documental pública** consistente en el oficio UAF/057/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación federal, por el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
3. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito presentado por el Gran Hotel Diligencias, Veracruz, a través de su representante legal, que acompañó al correo electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la cuenta \*\*\*\*\*@gmail.com, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica y acompaña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

- copia simple de recibo de pago por la renta del Gran Hotel Diligencias, Veracruz, por la cantidad de \$25,000.00
4. **Documental privada** consistente en el escrito presentado por Mario Rafael Llergo Latournerie, Diputado Federal, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  5. **Documental privada** consistente en el escrito de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual Rosangela Amairany Peña Escalante, Diputada Federal desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  6. **Documental privada** consistente en el escrito de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual Ana Elizabeth Ayala Leyva, Diputada Federal, desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  7. **Documental privada** consistente en el escrito de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, presentado por Rosa María Hernández Espejo, Diputada Federal, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  8. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito que acompañó al correo electrónico de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la cuenta dip\_cmedellin@legisver.go.mx, perteneciente a Citlali Medellín Careaga, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  9. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito de Lizzette Álvarez Vera, Presidenta Municipal de Alvarado, Veracruz, que acompañó al correo electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la depto.juridico22-25@alvarado.gob.mx, a través del cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  10. **Documental privada** consistente en el escrito de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual Raúl Bolaños Cacho Cué, Senador de la República, desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
  11. **Documental privada** consistente en el escrito de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual María del Carmen Pinette Vargas, Diputada Federal desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica, señalando la cuenta de Instagram @MARUPINETE02
  12. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito que Jorge Flores Lara, Presidente Municipal de Chalma, Veracruz, acompañó al correo electrónico de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la cuenta \*\*\*\*\*@gmail.com, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

13. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito que acompañó al correo electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la dirección `depto.juridico22-25@alvarado.gob.mx`, a través del cual el Síndico municipal de Alvarado, Veracruz, desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
14. **Documental privada** consistente en el oficio PVEM-INE-024/2023, signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual el Síndico municipal de Alvarado, Veracruz, desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica
15. **Documental pública** consistente en la impresión del oficio INE/UTF/DA/2149/2023, signado electrónicamente por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
16. **Documental privada** consistente en la copia simple del escrito que acompañó al correo electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, recibido desde la cuenta `oficina.netoruiz@gmail.com`, perteneciente a Ernesto Ruíz García, Presidente municipal de Chacomán, Veracruz, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica.
17. **Acta circunstanciada** de veinte de febrero de dos mil veintitrés mediante la cual se constató la existencia y contenido de las ligas señaladas por el quejoso en su escrito inicial.
18. **Acta circunstanciada** de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés a través de la cual se constató existencia y contenido de las publicaciones realizadas por Raúl Bolaños Cacho Cué, Senador de la República y María del Carmen Pinette Vargas, Diputada Federal, respeto del hecho denunciado.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

1. Adán Augusto López Hernández, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobernación Federal, asistió a una reunión realizada el veinticuatro de enero de este año, en horas hábiles, en el Gran Hotel Diligencias, de Veracruz, Veracruz, a la que asistieron Diputados Federales y locales del estado de Veracruz, así como los presidentes municipales de Chalma y Alvarado, en dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

- entidad federativa, mayormente emanados de las filas del Partido Verde Ecologista de México;
2. El evento fue organizado por el presidente municipal de Chocamán, Veracruz, a su decir, con recursos propios.
  3. Respecto de dicho evento, la Secretaría de Gobernación Federal publicó un boletín informativo en su sitio web oficial
  4. De la realización de dicho evento, dieron cuenta diversos medios de comunicación de carácter noticioso, como Imagen Veracruz, voz en libertad; La Silla Rota Veracruz; El Sur Acapulco y Opinión ciudadana,
  5. De la misma forma, a través de sus respectivos perfiles en redes sociales, Javier Herrera Borunda, Raúl Bolaños-Cacho Cué, María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Flores Lara y el ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, realizaron publicaciones alusivas a dicho evento.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —aparición del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### 1. MARCO NORMATIVO

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

### **A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

#### **Constitución Federal.**

##### **“Artículo 134.**

*[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”*

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal<sup>2</sup>, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

*[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

*Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.*

*En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

---

<sup>2</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023**

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”*

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente<sup>3</sup>:

- La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

---

<sup>3</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*

*e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

*f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”*

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones<sup>4</sup>:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad<sup>5</sup>.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**<sup>6</sup>.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares<sup>7</sup>.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**<sup>8</sup>.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

<sup>5</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

<sup>8</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

<sup>9</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad<sup>10</sup>.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal<sup>11</sup> o local:

**Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública<sup>12</sup>.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

---

<sup>10</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>11</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

<sup>12</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

**Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo<sup>13</sup>.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

- **Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética.

Por el principio que subyace a este poder, de inicio, **el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.**

- **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

---

<sup>13</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

**Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

- **Órganos autónomos:** especializados en materias técnico-jurídicas, consecuentemente, encargados de regular ciertos mercados o sectores de manera independiente a los depositarios tradicionales del poder público<sup>14</sup>.

Desempeñan funciones cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas<sup>15</sup>, **por lo que tienen especial cuidado de atender a su naturaleza y mantenerse totalmente distantes del proceso electoral.**

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**<sup>16</sup>.

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la

<sup>14</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia 12/2008 del Pleno de la SCJN, de rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

<sup>15</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia 46/2015 del Pleno de la SCJN, de rubro: ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<sup>16</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

## **B. Promoción personalizada**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>18</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

---

<sup>18</sup> SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>19</sup>

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

---

<sup>19</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

En este sentido, la Sala Superior<sup>20</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>21</sup>.

### **C. Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

...

<sup>20</sup> Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

<sup>21</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
2. **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

#### Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

#### Artículo 226.

1. ...
2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:
  - o Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

- Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y
  - Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**
3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

**Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
  2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
  3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
  4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
- ...

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
  2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

**Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*1. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>22</sup>

*a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

---

<sup>22</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

*c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

#### **D. Libertad de expresión**

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado**, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.<sup>23</sup> En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes,

---

<sup>23</sup> Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>24</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter

---

<sup>24</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>25</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.**<sup>26</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>27</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los

---

<sup>25</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>26</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

<sup>27</sup> Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023**

límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de expresión sólo puede limitarse cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros; o provoque algún delito o la alteración al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, para que su ejercicio no afecte otros valores y derechos constitucionales, lo cual también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1 y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

En el caso específico de la **labor periodística**, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

En este sentido, cabe recordar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SRE-PSC-43/2017**,<sup>28</sup> consideró que las **entrevistas**, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.

Las **entrevistas** son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

Uno de los canales en donde se materializa la labor periodística de entrevistar, es a través de las **revistas**.

Así, **las revistas** son medios impresos de circulación masiva, producidas periódicamente, pero hay que acentuar que a su vez son productos comerciales y medios de venta;<sup>29</sup> por lo que destacan por su calidad visual.

Para comprender mejor la función de la revista como medio de comunicación masiva, podemos señalar sus principales características:<sup>30</sup>

- La revista puede apegarse a diversos géneros periodísticos, entre ellos **análisis de acontecimientos noticiosos**.
- Son diseñadas para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros.

---

<sup>28</sup> Cabe señalar que si bien dicha resolución fue revocada por la Sala Superior de dicho tribunal, las consideraciones antes mencionadas permanecieron firmes.

<sup>29</sup> Beltrán y Cruces, Raúl, *Publicidad en Medios Impresos*, Editorial Trillas, 7ª edición, México 2014, p. 57.

<sup>30</sup> Domínguez Goya Emelia, *Medios de Comunicación Masiva*, Red Tercer Milenio, México 2012, pp. 40-42  
Consultable en la dirección URL  
[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios\\_de\\_comunicacion\\_masiva.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

- Las revistas guardan una estrecha **relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas**, esto significa que las revistas para permanecer en el gusto de la gente, deben actualizar constantemente su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades del consumidor.

De esta manera, en el ámbito de la comunicación, las revistas son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus lectores y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos.

### E. Redes Sociales

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**.<sup>[1]</sup>

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario. <sup>[2]</sup>

---

<sup>[1]</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

<sup>[2]</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**<sup>[3]</sup>

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>[4]</sup>

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico, tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**<sup>[5]</sup>

[3] Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>

[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

[5] Consultable en el sitio web [https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-](https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

### ***F. Libertad de expresión y libertad informativa***

El artículo sexto de la Constitución Federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

---

[100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema,](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>31</sup> ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>32</sup>

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

**Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce<sup>33</sup>.**

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

---

<sup>31</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>32</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

<sup>33</sup> En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: ***“Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial”***, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las **revistas**, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo<sup>34</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>35</sup> ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y

---

<sup>34</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>35</sup> En adelante, Suprema Corte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.<sup>36</sup>

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.<sup>37</sup>

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se precisó previamente, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el posicionamiento anticipado de Adán Augusto López Hernández, con el propósito de que no se sigan causando afectaciones a los principios rectores en materia electoral.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

|   |
|---|
| <b>Imagen representativa</b>  |
| <a href="https://www.gob.mx/seqob/prensa/247286">https://www.gob.mx/seqob/prensa/247286</a> |

<sup>36</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

<sup>37</sup> SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|  |
|--|
|    |
| <b>Descripción</b>   |
| <p><i>Se reúne secretario de Gobernación con ediles del PVEM, líderes sindicales portuarios y sociedad civil de Veracruz</i></p> <p><i>Adán Augusto López Hernández realiza gira de trabajo por la entidad y afirma que 2023 será el año de la consolidación de la Cuarta Transformación</i></p> <p><b>Secretaría de Gobernación   24 de enero de 2023   Nacional</b></p> <p><i>Se reúne secretario de Gobernación con ediles del PVEM, líderes sindicales portuarios y sociedad civil de Veracruz.</i></p> <p><i>Durante una gira de trabajo por este estado, el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, señaló que 2023 será el año de la consolidación de la Cuarta Transformación en los tres órdenes de gobierno.</i></p> <p><i>Al reunirse con ediles del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en dicha entidad, con quienes habló sobre el fortalecimiento municipal y la Agenda 2030, el titular de Gobernación afirmó que cuando termine este año el país entrará en la recta final de la actual administración, pero aseguró que en el futuro habrá continuidad con cambio y se consolidará la Cuarta Transformación del país.</i></p> <p><i>“Si nosotros seguimos trabajando unidos, no debe haber ninguna duda, va a haber continuidad con cambio, se va a consolidar la Cuarta Transformación”, y para que eso suceda, enfatizó, es necesario que los tres grandes aliados continúen unidos.</i></p> <p><i>López Hernández dijo que todos los actores políticos tienen fortalezas y debilidades y se debe trabajar en unidad para seguir impulsando el desarrollo del país, por lo que reiteró la disposición del presidente Andrés Manuel López Obrador para coadyuvar con todos los estados en beneficio del pueblo de México.</i></p> <p><i>Más tarde, el titular de Gobernación se reunió con líderes sindicales portuarios, quienes le expusieron diversas problemáticas; ahí se comprometió a convocar a las autoridades competentes y agendar una nueva reunión, a fin de dar solución a sus planteamientos.</i></p> <p><i>Finalmente, asistió a un encuentro con diversos representantes de la sociedad civil, el cual estuvo encabezado por el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna.</i></p> <p><i>En la gira de trabajo, el titular de Gobernación estuvo acompañado por los diputados federales de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Mario Rafael Llargo</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Latournerie, Rosangela Amairany Peña Escalante, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Rosa María Hernández Espejo.  
Comunicado No. 047/2023

### Imagen representativa

<https://imagedeveracruz.mx/veracruz/adan-augusto-se-reune-con-integrantes-del-pvem/50303586>



### Descripción

#### Veracruz

#### **Adán Augusto se reúne con integrantes del PVEM; analizan la agenda de gobernabilidad**

PVEM analizará propuestas de coaliciones para próximas elecciones, así como abordaron temas para la agenda 2030 de la ONU.

Veracruz | 2023-01-24 | Mildred Lara

El **secretario de Gobernación, Adán Augusto López** se reunió en el puerto de Veracruz con **integrantes del Partido Verde Ecologista de México. Javier Herrera Borunda**, secretario de Organización del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** detalló que la reunión se basaría en la agenda de gobernabilidad.

"La **reunión es una agenda de Gobernabilidad** y nuestro tema central es la implementación de la **agenda 2030 de la ONU**, pero bajarlo a nivel municipal. En el verde nuestra materia prima y credo es el medio ambiente, entonces hay buenas acciones del gobierno federal en torno a cubrir la agenda 2030 y queremos ser partícipes a nivel municipal", explicó.

"Platicar, escuchar impresiones de los alcaldes e integrantes del **Partido Verde Ecologista**", declaró brevemente el **secretario de Gobernación** a su llegada al lugar.

Por otra parte, al ser cuestionado sobre el **panorama político**, Javier Herrera, aseguró que se debe **escuchar a la gente y construir un proyecto** previo a lanzar candidaturas, sin embargo, aseguró que para el 2024 el Partido Verde tendrá resultados históricos.

"En el **2024**, gracias a la organización, el verde va a tener los resultados más importantes que ha tenido en la historia de México. La verdad es que hay que **trabajar desde la trincher**a que nos toca. Ahora estoy en la secretaría de organización de un partido político nacional y es una chamba inmensa", dijo Herrera Borunda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Foto de Wenceslao Fuentes | IMAGEN DEL GOLFO

También destacó que en **Veracruz es el cuarto partido verde** que más puntos aporta al nacional y previo a cualquier candidatura, además de que se encuentran analizando las propuestas para elegir si van en coalición o solos.

Finalmente, y dentro del contexto de **seguridad**, **Javier Herrera Borunda** puntualizó que aunque los **partidos no son agencias investigadoras**, de eran apegarse a las leyes y pedirle a las autoridades competentes que otorguen cartas de no antecedentes penales.

/lmr

### Imagen representativa

<https://lasillarota.com/veracruz/estado/2023/1/24/a-que-vino-adan-augusto-veracruz-por-segunda-ocasion-en-enero-411333.html>



### Descripción

#### ADÁN AUGUSTO

#### ¿A qué vino Adán Augusto a Veracruz por segunda ocasión en enero?

Adán Augusto López, una de las corcholatas presidenciables, se reunió con alcaldes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Hace apenas dos semanas estuvo de visita en Veracruz y aseguró que lo hará más seguido. En esta ocasión no se reunirá con el gobernador Cuitláhuac García Jiménez.

#### ¿A qué vino Adán Augusto a Veracruz por segunda ocasión en enero.

Adán Augusto López, una de las "corcholatas" presidenciables de Morena, recién estuvo en Veracruz dos semanas atrás. Créditos: Víctor M. Toriz

Por VÍCTOR M. TORIZ

Escrito en VERACRUZ el 24/1/2023 · 14:30 hs

VERACRUZ, VER.- En menos de un mes, el secretario de Gobernación, **Adán Augusto López** visitó en dos ocasiones la zona conurbada **Veracruz-Boca del Río**. Este martes 24 de enero, es la segunda ocasión que el funcionario del gabinete de **Andrés Manuel López Obrador** arriba a este puerto en menos de 15 días y aseguró, a su llegada, que regresará más seguido.

En esta ocasión su visita está enmarcada con una reunión privada que sostuvo con alcaldes del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**. En el encuentro que se llevó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

a cabo en un hotel ubicado frente al palacio municipal de **Veracruz**, fue recibido por el secretario de Organización del partido, **Javier Herrera Borunda**, exdiputado federal e hijo del exgobernador **Fidel Herrera Beltrán**.

Adán Augusto López y Javier Herrera. (Víctor Toriz)

La reunión se llevó a cabo a puerta cerrada, pero antes de ingresar el secretario señaló que se trataba de una reunión institucional, de la que se escucharía a los presidentes municipales en temas relacionados con la gobernabilidad. Adán Augusto López señaló que esta reunión se realiza como parte del **trabajo** de acercamiento que sostiene con diversos sectores de la sociedad y no tiene ningún aspecto proselitista.

Entre los invitados a la reunión con alcaldes del Verde figuraba, además de **Javier Herrera Borunda**, Alberto Silva, excolaborador de Javier Duarte en el gobierno del estado y actual delegado del **PVEM** en Veracruz, así como la presidenta municipal de Alvarado, Lizzete Álvarez, a quien el gobernador **Cuitláhuac García Jiménez** ha señalado por presuntos nexos con grupos criminales de la región.

Adán Augusto ante medios durante su visita. (Víctor Toriz)

Adán Augusto López sostendrá este mismo martes 24 de enero, una **reunión** privada con abogados del estado de Veracruz en el municipio de Boca del Río. El secretario dijo que en esta ocasión no tiene contemplado sostener encuentros con el gobernador Cuitláhuac García Jiménez o alguna autoridad estatal, como lo hizo en su última visita del 12 de enero. En aquel momento, se reunió también con miembros del gabinete y del Congreso del Estado en el tradicional café de La Parroquia, ubicado en el malecón de Veracruz.

Además, tuvo una visita al **Obispado**, en donde se reunió a solas con el obispo Carlos Briseño Arch. En su primera visita del 2023, también encabezó un foro sobre la Reforma Electoral, a la que asistieron diversos liderazgos de Morena que actualmente ocupan cargos públicos.

Obispo Carlos Briseño Arch y Adán agosto López. (Víctor Toriz)

En ambas ocasiones, el secretario Adán Augusto López rechazó que su **visita** a Veracruz, el tercer estado del país con el mayor padrón electoral, tenga algún fin proselitista, en medio de una campaña mediática -de la que se ha deslindando- en la que se le menciona como una de las "**corcholatas**" para buscar la presidencia de la República en 2024.

Fm.

#### Imagen representativa

<https://suracapulco.mx/se-reune-adan-augusto-con-lideres-y-alcaldes-de-veracruz-y-les-habla-de-su-excelente-relacion-con-el-nino-verde>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

|   |
|---|
|   |
| <b>Descripción</b>  |
| <p>Hoy se reúne Adán agosto con líderes y alcaldes de Veracruz y les habla de su “excelente” relación con “El Niño Verde”</p> <p>Xalapa, Veracruz, 25 de enero de 2023. En un abierto coqueteo con el PVEM, el secretario de Gobernación, Adán Augusto López, presumió la “excelente relación” que mantiene con el cuestionado ex dirigente nacional de ese partido, Jorge Emilio González, “El Niño Verde” Durante una reunión con liderazgos y presidentes municipales de Veracruz emanados del partido del tucán, el funcionario aseguró que en la elección 2024 habrá “continuidad con cambio”.</p> <p>Durante un encuentro, realizado en Veracruz, el funcionario recibió elogios de los dirigentes del partido del tucán, a los que correspondió agradeciendo la lealtad de esa fuerza política con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>El aspirante recibió elogios de los verdes, a los que les correspondió agradeciendo la lealtad que han tenido con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>“Siempre hemos encontrado la disposición de los dirigentes, de los legisladores, del gobernador (de Chiapas), en aquella época, Manuel (Velasco); ahora con Mara Lezama (en Quintana Roo) y con Ricardo Gallardo (de SLP), hoy pues tenemos un compromiso de trabajar y de coadyuvar en todo”, dijo.</p> <p>“Y con Jorge Emilio siempre hemos tenido una excelente relación, lo mismo que con Carlos Puente en la Cámara de Diputados. Yo creo que si nosotros seguimos trabajando unidos, pues no debe haber ninguna duda, hoy va a haber continuidad con cambio y se va a consolidar la cuarta Transformación”.</p> <p>El aspirante presidencial de Morena elogió de manera particular la disciplina de los legisladores del PVEM, en comparación con los del PT o los de su propio partido.</p> <p>Reveló que, en las votaciones de las reformas constitucionales, impulsadas desde Palacio Nacional, la única fuerza política que ha cumplido con todos sus votos ha sido el Partido Verde.</p> <p>“Les doy un dato, el Partido Verde es el único de los 3 partidos coaligados que, a la hora de las votaciones fundamentales, las reformas constitucionales, no le ha fallado un solo legislador”, aseveró.</p> <p>Previamente, fidel herrera Borunda, secretario de Organización del PVEM e hijo del exgobernador veracruzano, el priista Fidel Herrera Beltrán, aseguró el tabasqueño que cuenta con ese partido político.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

“Señor Secretario, ya no me extiende más, sólo le quiero decir que estamos muy bien y muy “augusto” con el presidente Andrés Manuel López Obrador.  
Respalda al diputado Sergio Gutiérrez en su aspiración a la gubernatura de Veracruz.  
El secretario de Gobernación, Adán Augusto López, arropó en su visita a Veracruz al diputado federal de Morena, Sergio Gutiérrez Luna, al asegurar que, si el pueblo lo pide, éste será el próximo gobernador de la entidad.  
“Es ‘el primer abogado de Veracruz’, Sergio Gutiérrez Luna”, expresó el funcionario federal.  
El respaldo provocó la reacción de los presentes en el puerto veracruzano, quienes corearon a gritos: “¡Gobernador, Gobernador, Gobernador!”  
El titular de gobernación siguió dando a gusto a los seguidores de Gutiérrez y, advirtió, que quienes pretenden frenar sus aspiraciones, fracasarán en el intento.  
“Como dicen en mi pueblo: Si el pueblo se amacha, que así sea. Y quienes lo malquieren, lo que no quisieran es que tuviera futuro y ahí sí se van a topar con pared”, soltó.  
Aunque no mencionó perfiles políticos, en Morena se presume que la disputa por la candidatura a la gubernatura de 2024 en esa entidad será hoy peleada justo por Gutiérrez Luna y la titular de energía federal, Rocío Nahle  
De gira por la entidad, el funcionario hizo un reconocimiento al ex presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.  
“Sergio es un abogado de la Libre de Derecho, es una gente con preparación, con formación que ha venido construyendo a lo largo del hola tiempo una historia, una trayectoria política”, dijo.  
“Acaba de dejar de ser Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, pero es uno de los diputados que más destaca por su compromiso con el movimiento”.  
el PRD presenta denuncia por el apoyo de futbolista a Adán López.  
El PRD presentó ayer una denuncia ante el INE por el vídeo en el que futbolista se apoyan al secretario de Gobernación, Adán Augusto López, por lo que exige investigar cuánto se pagó a los deportistas.  
En su queja, el representante de ese partido ante el INE, Ángel Ávila, considera que el funcionario pidió dejar de hacer promoción a su favor, pero no se deslindó de planear o pagar por ese mensaje.  
“Esa autoridad debe tomar en cuenta que los mensajes fueron emitidos en la misma fecha, en el mismo modo y lugar, no puede considerarse como una mera manifestación de opiniones amparadas a la libertad de expresión, ante los elementos que permiten concluir que se trata de una campaña estructurada”, argumenta el perredista en la queja.  
el domingo se difundió un vídeo en el que diversos futbolistas mandan saludos a López, a quien le afirman que están muy a gusto con su amistad.  
Texto: Claudia Guerrero / Agencia Reforma

**Imagen representativa**

<https://opinionciudadana.mx/nota.php?id=4457>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

| <b>Descripción</b>   |  |
|--|--|
| <p><b>Dialoga secretario de gobernación Adán Augusto López Hernández, con alcaldes y líderes del PVEM</b><br/><i>Asegura Javier Herrera Borunda que el verde es un factor de gobernabilidad en Veracruz y en el nivel nacional</i><br/>Veracruz   24 Ene 2023 - 19:50hrs</p> <p>El secretario de gobernación Adán Augusto López Hernández, convocó este día, en el Puerto de Veracruz, a alcaldes y líderes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para dialogar sobre el tema del fortalecimiento municipal y la Agenda 2030. En esta reunión estuvo presente el secretario de organización del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, el Mtro Javier Herrera Borunda, quien dio la bienvenida al secretario Adán Augusto López Hernández, y quien reafirmó la alianza con el gobierno federal de trabajar en conjunto por el bien del país y de esta transformación.</p> <p>El senador Raúl Bolaños Cacho Cué, en representación de la fracción parlamentaria del PVEM en el senado de la república, presente en estos diálogos, y que acompañó al Mtro. Javier Herrera Borunda</p> <p>Fortalecido por la dirigente estatal del PVEM en Veracruz, Eleaney Sesma y el Mtro. Carlos Marcelo Ruiz Sánchez delegado de la Tercera Circunscripción, el Mtro. Javier Herrera Borunda, agradeció la presencia de diputadas federales, locales, presidentes municipales, síndicos así como líderes del Partido Verde, quienes con políticas verdes, han contribuido a que el Partido Verde sea la tercera fuerza política en el estado.</p> <p>En representación de los presidentes municipales y síndicos Verdes presentes en dicho evento, el alcalde de Chalma, el profesor Jorge Flores Lara, fue el encargado de dar la bienvenida a nombre de la representación del Verde veracruzano, al secretario Adán Augusto López Hernández.</p> <p>Por su parte el secretario de gobernación Adán Augusto López Hernández, aseguró que los gobiernos emanados del PVEM en Veracruz son grandes aliados de la cuarta transformación y que siempre han cumplido con la agenda ambientalista, además destacó que en el congreso de la unión, los diputados del verde nunca faltan y han apoyado las reformas del presidente de la República.</p> <p>Expresó su gran confianza en la madurez política de los liderazgos del Partido Verde y del gran trabajo que han realizado por el estado de Veracruz y en el nivel nacional. Aseguró que el fortalecimiento municipal con políticas públicas confiables y enfocadas en</p> |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

el bienestar del pueblo, como lo han hecho en el PVEM, son las indicadas para lograr los objetivos planteados por este gobierno.

El secretario de organización del CEN del PVEM, el Mtro. Javier Herrera Borunda, estuvo acompañado por el senador de la República, Raúl Bolaños Cacho Cué, las diputadas federales por el PVEM, María del Carmen Pinete Vargas, Angélica Peña Martínez y la diputada local, Citlali Medellín Careaga, por las diputadas de morena: Rosangela Amairany Peña Escalante y Ana Elizabeth Ayala Leyva, así como el diputado federal por morena Mario Rafael Llergo Latournerie, y el regidor de Xalapa, el Mtro. Daniel Fernández Carrión, presidente de la asociación de Regidores Verdes de Veracruz, (Reverdes).

Fueron 24 presidentes y tres ex presidentes municipales de todo el estado y las síndicas de Coatepec, Córdoba, Fortín y Jilotepec, así como liderazgos y aliados del PVEM en Veracruz que asistieron a la convocatoria del PVEM.

### Imagen representativa

<https://twitter.com/JavierHerreraMx/status/1618080643996606465?cxt=HHwWqoDTbrxyfQsAAAA>



### Descripción

Se trata de una cuenta de Twitter @JavierHerreraMX, Correspondiente a Javier Herrera Borunda donde se advierte una publicación del 24 de enero de 2023, a las 8:57 pm, con 3,033 reproducciones y con el texto siguiente:

Muy honrados con el acompañamiento del Sr. @adan\_augusto durante los Diálogos para el Fortalecimiento Municipal y la #Agenda2030 con ediles Verdes-Veracruz. Mi agradecimiento al senador @RaulBCCue por su presencia en este acto que claramente ha sido una muestra de #UnidadVerde.

En dichas imágenes se aprecia la figura de Adán Augusto López Hernández.

### Imagen representativa

<https://twitter.com/RaulBCCue/status/1618057676440887299?s=20&t=ou2ixtY40250bf-UqKVM0w>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023



### Descripción

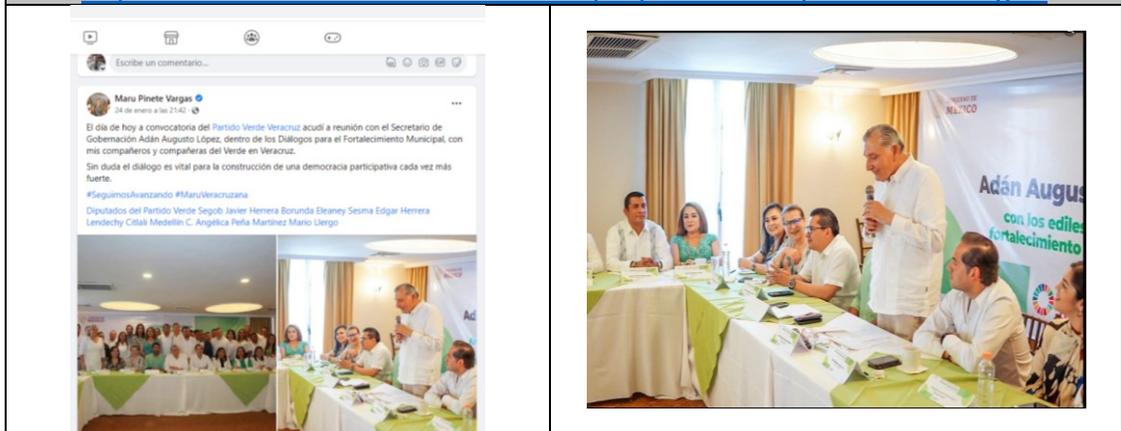
Se trata de una cuenta de Twitter @RaulBCCue, correspondiente a Raúl Bolaños-Cacho Cué donde se advierte una publicación del 24 de enero de 2023, a las 7:26 pm, con 2.348 reproducciones y con el texto siguiente:

Reunido con @JavierHerreraMx, Secretario del CEN del @partidoverdemex, así como alcaldes y alcaldesas del PVEM, recibimos en Veracruz al Secretario de Gobernación, @adan\_augusto, para tratar la agenda de desarrollo que permita la transformación de nuestros municipios.

En dichas imágenes se aprecia la figura de Adán Augusto López Hernández.

### imágenes representativas

<https://www.facebook.com/search/top?q=maru%20pinete%20vargas>



### Descripción

Se trata de una cuenta de Facebook, correspondiente a Maru Pinete Vargas donde se advierte una publicación del 24 de enero de 2023, a las 21:42 pm, con el texto siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

El día de hoy a convocatoria del Partido Verde Veracruz acudí a reunión con el Secretario de Gobernación Adán Augusto López, dentro de los Diálogos para el Fortalecimiento Municipal, con mis compañeros y compañeras del Verde en Veracruz. Sin duda el diálogo es vital para la construcción de una democracia participativa cada vez más fuerte.

**#SeguimosAvanzando #MaruVeracruzana**

Diputados del Partido Verde Segob Javier Herrera Borunda Eleaney Sesma Edgar Herrera Lendechy Citlali Medellín C. Angélica Peña Martínez Mario Llergo  
En dichas imágenes se aprecia la figura de Adán Augusto López Hernández

### imágenes representativas

[https://www.facebook.com/photo/?fbid=646626537466067&set=pcb.646627954132592&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo/?fbid=646626537466067&set=pcb.646627954132592&locale=es_LA)



### Descripción

Se trata de una cuenta de Facebook, correspondiente a Jorge Flores Lara, donde se advierte una publicación del 24 de enero de 2023, a las 11:45 pm, con el texto siguiente: La gobernabilidad es parte también de nuestra agenda verde y en tal sentido, los diálogos y acuerdos con el gobierno federal, garantizan el desarrollo y bienestar de nuestros representados.

Esta semana acudí a la Ciudad de Veracruz, con el equipo Verde, bajo el liderazgo de Javier Herrera Borunda, Secretario de Organización del CEN del PVEM, Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional de Veracruz, Eleaney Sesma, Dirigente del PVEM en Veracruz. Recibimos al Maestro Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, Con la asistencia de Alcaldes, diputados federales y locales, se expusieron los temas de Fortalecimiento de la autonomía municipal y la Agenda 20 30.

Por amor a Chalma **#HazLoqueTeToca**

En dichas imágenes se aprecia la figura de Adán Augusto López Hernández.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

| imágenes representativas   |  |
|--|--|
| <a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=204430765478450&amp;set=pcb.204425032145690">https://www.facebook.com/photo?fbid=204430765478450&amp;set=pcb.204425032145690</a>  |  |
|   |  |
| Descripción  |  |
| <p>Se trata de una cuenta de Facebook, correspondiente al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, donde se advierte una publicación del 24 de enero de 2023, a las 16:04 pm, con el texto siguiente</p> <p>La presidenta de Alvarado Lizzette Alvarez Vera acudió a la reunión de trabajo con el Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández, en el evento la munícipe tuvo la oportunidad de externar la cooperación de este ayuntamiento con los diferentes niveles de gobierno para atraer mayores inversiones y beneficios para nuestro municipio.</p> <p><u>#EIFuturoNosUne</u></p> <p>En dichas imágenes se aprecia la figura de Adán Augusto López Hernández</p> |  |

a) **Decisión**

I. **Publicaciones realizadas en perfiles de redes sociales de servidores públicos.**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones denunciadas.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener intacta la materia de la controversia, de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Aunado a lo anterior, los materiales denunciados se tratan de publicaciones realizadas en fechas pasadas en redes sociales —Twitter y Facebook—.

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dichas redes sociales**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social muestre dichas publicaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

En efecto, las publicaciones denunciadas ocurrieron en las cuentas de *Twitter* y *Facebook* pertenecientes a Javier Herrera Borunda, Raúl Bolaños-Cacho Cué, María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Flores Lara y el ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar el contenido.

De tal forma que, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones realizadas en diversas temporalidades, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022** y el acuerdo **ACQyD-INE-9/2023**.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

## **II. Publicaciones realizadas en medios de comunicación digital, así como de la Secretaría de Gobernación Federal**

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales y en el sitio web oficial de la Secretaría de Gobernación Federal** debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>38</sup> ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, como se adelantó, las publicaciones realizadas por Imagen Veracruz, voz en libertad; La Silla Rota Veracruz; El Sur Acapulco y Opinión ciudadana forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

En el mismo sentido, respecto a la publicación realizada en el sitio web oficial de la Secretaría de Gobernación Federal, se puede observar que se trata de un boletín de prensa, el cual, por su naturaleza, está destinado precisamente a alimentar la labor que realizan los medios de comunicación para informar a su público, respecto de las actividades, entre otros sujetos, de funcionarios públicos de primer nivel —el titular de la misma secretaría de estado, en el caso—, por lo cual se encuentra inserto en la dinámica de satisfacer la necesidad de información del público, respecto de los órganos del estado.

---

<sup>38</sup> Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Por tanto, desde una mirada en sede cautelar se determina la **improcedencia** de la medida solicitada y por tanto no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas.

### III. Uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

Finalmente, cabe señalar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/59/2023

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**